



Arauca, Arauca, cuatro (04) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Asunto: RETIRO DE LA DEMANDA
Expediente: 81-001-33-31-001-2017-00538-00
Demandante: LETICIA ADYELA RODRÍGUEZ COLMENARES
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente asunto fue inadmitido mediante auto del 21 de febrero de 2018¹, concediendo un término de 10 días para subsanar los defectos expuestos en el referido auto, así mismo, según constancia secretaria visible a folio 59 del expediente, Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora².

Al respecto, cabe señalar brevemente, que el retiro de la demanda es una figura procesal prevista en el artículo 174 del CPACA, el cual consagra que para aceptarse el retiro en ésta jurisdicción, la condición es simple de constatar, pues solo se exige que la misma "**...no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares**". Negrilla fuera del texto.

Por consiguiente, dado que los presupuestos señalados en la norma acaecen en éste caso, se aceptará el retiro de la demanda sin inconveniente alguno.

De lo anterior, se hará entrega de los anexos (originales y traslados) de la demanda, dejando las respectivas anotaciones de rigor.

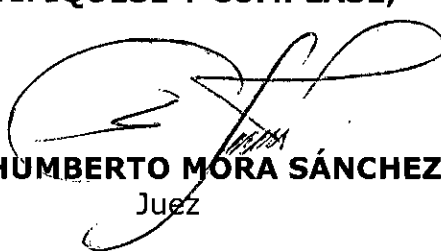
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, solicitada por la parte actora.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, **archívese** y devuélvanse los originales y demás anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

¹ Fl. 56

² Vista a folio 58 del expediente.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **46** de
fecha **07 de mayo de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

